

Sujeto	Benemérita Universidad
Obligado:	Autónoma de Puebla.
Solicitud:	00318/2014
Recurrente:	[REDACTED]
Ponente:	Alexandra Herrera Corona.
Expediente:	218/BUAP-27/2014

IV. El veintinueve de septiembre de dos mil catorce, el Coordinador General Jurídico de la Comisión, asignó al recurso de revisión el número de expediente 218/BUAP-27/2014. Asimismo se ordenó notificar el auto admisorio y entregar copia del recurso de revisión al Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información del Sujeto Obligado, en lo sucesivo la Unidad, para que rindiera su informe respecto del acto o resolución recurrida, debiendo agregar las constancias que le sirvieron de base para la emisión de dicho acto, así como las demás que considerara pertinentes. De igual forma, se hizo del conocimiento de la recurrente el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales. Por último, se turnó el expediente a la Comisionada Alexandra Herrera Corona en su carácter de Ponente, para su trámite, estudio y en su caso, proyecto de resolución.

V. El quince de octubre de dos mil catorce, se tuvo al Titular de la Unidad del Sujeto Obligado, rindiendo su informe respecto del acto o resolución recurrida y ofreciendo pruebas; asimismo se le dio vista a la recurrente con la ampliación de respuesta, requiriéndole para que manifestara lo que a su derecho e interés conviniera. Por último se hizo constar que la recurrente no hizo manifestación alguna respecto a la publicación de sus datos personales, por lo que se le tuvieron por restringidos.

VI. El veintisiete de octubre de dos mil catorce, se tuvo a la recurrente dando contestación a la vista ordenada. Asimismo, se determinó que el recurso no había quedado sin materia. Por último, con el objeto de conocer la verdad y mejor proveer, se requirió al Sujeto Obligado remitiera el documento que contenía el proceso de promoción del personal académico dos mil trece, el cual fue emitido

Sujeto	Benemérita Universidad
Obligado:	Autónoma de Puebla.
Solicitud:	00318/2014
Recurrente:	[REDACTED]
Ponente:	Alexandra Herrera Corona.
Expediente:	218/BUAP-27/2014

por la Comisión de Dictaminación Académica de la Facultad de Ciencias de la Electrónica, no así la versión pública.

VII. El veintiuno de noviembre de dos mil catorce, se tuvo al Sujeto Obligado, remitiendo en primera instancia, copia simple de la versión pública del documento motivo de la solicitud que se estudia y posteriormente remitiendo informe a través del cual adjunta ampliación de respuesta y hace del conocimiento de esta Comisión, que entregó a la hoy recurrente el documento completo que contiene el proceso de promoción del personal académico dos mil trece, emitido por la Comisión de Dictaminación Académica de la Facultad de Ciencias de la Electrónica, por lo que solicitaba el sobreseimiento del presente asunto, por lo que se ordenó darle vista a la recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

VIII. El dos de diciembre de dos mil catorce, se hizo constar que la recurrente manifestó haber quedado satisfecha con la ampliación de respuesta vertida por el Sujeto Obligado. Derivado de lo anterior, se ordenó turnar los presentes autos a fin de determinar si el medio de impugnación había quedado sin materia y de ser así, se sobreseyera el presente recurso de revisión.

IX. El ocho de diciembre de dos mil catorce, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno de la Comisión.

CONSIDERANDO

Sujeto	Benemérita Universidad
Obligado:	Autónoma de Puebla.
Solicitud:	00318/2014
Recurrente:	[REDACTED]
Ponente:	Alexandra Herrera Corona.
Expediente:	218/BUAP-27/2014

Primero. El Pleno de la Comisión es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 8 fracción I, 64 y 74 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y 13 fracción IX del Reglamento Interior de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado.

Segundo. El presente recurso de revisión es procedente en términos del artículo 78 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que la recurrente refirió que no le proporcionaron la información solicitada.

Tercero. El recurso de revisión se formuló de forma escrita, cumpliendo con todos los requisitos aplicables establecidos en el artículo 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Por ser el estudio de las causales de sobreseimiento de especial y previo pronunciamiento, se analizará si en el presente caso se actualiza alguna de las hipótesis normativas referidas en el artículo 92 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Para un mejor análisis, resulta necesario señalar que la recurrente solicitó el informe de la CODIMA de la Facultad de Ciencias de la Electrónica, referente al proceso de promoción del personal académico dos mil trece. Al respecto, el Sujeto

Sujeto	Benemérita Universidad
Obligado:	Autónoma de Puebla.
Solicitud:	00318/2014
Recurrente:	[REDACTED]
Ponente:	Alexandra Herrera Corona.
Expediente:	218/BUAP-27/2014

Obligado respondió fundamentalmente que anexaba versión pública en archivo electrónico, de la información.

Derivado de lo anterior, la hoy recurrente interpuso un recurso de revisión en contra de la respuesta obsequiada, argumentando lo siguiente:

“...El Sujeto Obligado adjunta a la respuesta que vertiera, un documento contenido en tres fojas frente, el cual se encuentra incompleto dado que la foja número tres ha sido entregada con un fragmento eliminado, por lo que no se me está permitiendo el acceso a la información solicitada. El Sujeto Obligado señala que anexa “VERSIÓN PÚBLICA” en archivo electrónico, pero no fundamenta ni motiva tal circunstancia, es decir, no señala porque ha considerado eliminar un fragmento de la respuesta que se vertiera, por lo que me deja en total estado de incertidumbre jurídica al desconocer cuál es el contenido del informe completo del Presidente de la CODIMA de la Facultad de ciencias de la Electrónica...”

Por su parte, el Sujeto Obligado en su informe respecto del acto o resolución recurrida, manifestó fundamentalmente que ya había dado respuesta a la solicitud realizada por la hoy recurrente.

Posteriormente, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento de esta Comisión que había realizado una ampliación de respuesta a la recurrente, entregando el documento completo que fue solicitado y no la versión pública que en un inicio remitió, por lo que requería el sobreseimiento del presente asunto.

Al respecto, se transcribe el alcance de respuesta proporcionado por el Sujeto Obligado:

“... en alcance a la respuesta que se había otorgado con fecha 1 de septiembre del año en curso, me permito hacer entrega en archivo electrónico, el documento completo que contiene el informe solicitado...”

Sujeto	Benemérita Universidad
Obligado:	Autónoma de Puebla.
Solicitud:	00318/2014
Recurrente:	[REDACTED]
Ponente:	Alexandra Herrera Corona.
Expediente:	218/BUAP-27/2014

Con base en lo anterior, esta Comisión requirió a la recurrente que manifestara lo que a su derecho e interés conviniera, respecto de la ampliación de respuesta, informando ésta haber quedado satisfecha con la respuesta vertida por el Sujeto Obligado.

Ahora bien, atendiendo a que la fracción I del artículo 78 de la Ley de la materia establece como causal de procedencia, la negativa de proporcionar total o parcialmente la información, de lo cual se agravió la hoy recurrente ya que en primera instancia el Sujeto Obligado remitió versión pública del documento materia de la solicitud que se resuelve, señalado éste en su Informe respecto del acto o resolución recurrida que la respuesta ya había sido otorgada, y posteriormente a través de una ampliación de respuesta, que contempla el artículo 85 de la Ley de la materia, envió al correo electrónico de la hoy recurrente, el documento completo que fue requerido a través de la solicitud de acceso, modificando con esto el acto impugnado; por lo que corresponde a esta Comisión, determinar si se quedó o no sin materia el presente recurso de revisión.

El Sujeto Obligado en su respuesta remitió una versión pública del documento solicitado, sin señalar el motivo por el cual se encontraba restringida la información eliminada en el documento, lo cual incumple con los artículos 32 y 54 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Puebla, ya que el acceso a la información pública sólo puede ser restringido mediante las figuras de información reservada o confidencial, y para que la obligación de dar acceso a la información se tuviera por cumplida, era necesario hacerle saber a la hoy recurrente, que la restricción de la información y su modalidad, a efecto de atender a los principios de legalidad y certeza jurídica que señala el artículo 3 de la ley de la materia.

Sujeto	Benemérita Universidad
Obligado:	Autónoma de Puebla.
Solicitud:	00318/2014
Recurrente:	[REDACTED]
Ponente:	Alexandra Herrera Corona.
Expediente:	218/BUAP-27/2014

Ahora bien, en caso de que la información solicitada sea considerada confidencial, no obstante que no se requiere acuerdo de clasificación para este tipo de información, sí existía el deber del Sujeto Obligado de señalar que la información restringida en la versión pública proporcionada, contenía datos personales y por consiguiente era información confidencial; o en caso de información reservada, atendiendo a que ésta únicamente puede ser clasificada mediante acuerdo del Titular de Sujeto Obligado, como lo establece el numeral 34 de la citada ley, el Sujeto Obligado debió de informar lo anterior en su respuesta.

No obstante lo anterior, debido a que el Sujeto Obligado entregó el documento completo solicitado, modificó el acto impugnado del cual se agravió la hoy recurrente, ya que su inconformidad motivo del presente recurso de revisión, consistió en la entrega de la información de manera incompleta mediante versión pública, pues en la tercera foja fue eliminado un fragmento.

Asimismo es importante señalar que la recurrente estuvo conforme con la información proporcionada.

Así las cosas, en atención a lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que señala:

“Artículo 85.- Si durante el trámite del recurso de revisión el Sujeto Obligado responsable del acto o resolución impugnada entrega la información materia del recurso de revisión al solicitante e informa dicha situación a la Comisión, ésta notificará al recurrente para que en el término de cinco días hábiles manifieste lo que a su derecho e interés convenga. Transcurrido el plazo con manifestación o sin ella, la Comisión dentro de los diez días hábiles siguientes determinará si el medio de

Sujeto	Benemérita Universidad
Obligado:	Autónoma de Puebla.
Solicitud:	00318/2014
Recurrente:	[REDACTED]
Ponente:	Alexandra Herrera Corona.
Expediente:	218/BUAP-27/2014

impugnación ha quedado sin materia y de ser así resolverá sobreseyendo el recurso.”

Por lo tanto, este órgano garante advierte, que el documento solicitado consistente en el *informe de la CODIMA de la Facultad de Ciencias de la Electrónica, referente al proceso de promoción del personal académico dos mil trece el cual debió emitirse de conformidad al artículo 29 fracción VI del RIPPPA, al término del proceso de evaluación*, el cual fue entregado en la respuesta inicial en versión publica y en la ampliación de respuesta el Sujeto Obligado remitió al correo electrónico de la hoy recurrente, el documento completo, de los cuales existe constancia en autos; modificando con esto el acto materia del recurso de revisión que se resuelve; en consecuencia, se actualiza la causal de sobreseimiento prevista por el artículo 92 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que establece:

“Artículo 92.- Procede el sobreseimiento, cuando: ...

IV.- El Sujeto Obligado responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin materia.”

En mérito de lo anterior, toda vez que el Sujeto Obligado modificó el acto reclamado dejando sin materia el presente recurso de revisión; con fundamento en los artículos 64, 74 fracción IX, 90 fracción II y 92 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, esta Comisión decreta el **SOBRESEIMIENTO** en el presente asunto.

PUNTOS RESOLUTIVOS

Sujeto	Benemérita Universidad
Obligado:	Autónoma de Puebla.
Solicitud:	00318/2014
Recurrente:	[REDACTED]
Ponente:	Alexandra Herrera Corona.
Expediente:	218/BUAP-27/2014

ÚNICO.- Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión en términos del considerando CUARTO.

Una vez que se declare que ha causado ejecutoria la presente resolución, archívese el expediente.

Notifíquese la presente resolución a la recurrente y al Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.

Así lo resolvieron por Unanimidad de votos los Comisionados de la Comisión para el Acceso a la Información Pública JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ, ALEXANDRA HERRERA CORONA y FEDERICO GONZÁLEZ MAGAÑA siendo ponente la segunda de los mencionados, en Sesión de Pleno celebrada el nueve de diciembre de dos mil catorce, en Puebla, Puebla asistidos por Jesús Sancristóbal Ángel, Coordinador General Jurídico de esta Comisión.

JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ
COMISIONADO PRESIDENTE

ALEXANDRA HERRERA CORONA
COMISIONADA

FEDERICO GONZÁLEZ MAGAÑA
COMISIONADO

Sujeto	Benemérita Universidad
Obligado:	Autónoma de Puebla.
Solicitud:	00318/2014
Recurrente:	[REDACTED]
Ponente:	Alexandra Herrera Corona.
Expediente:	218/BUAP-27/2014

JESÚS SANCRISTÓBAL ÁNGEL
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativo al expediente 218/BUAP-27/2014, resuelto el nueve de diciembre de dos mil catorce.